

#65/2011-CL



Proyecto de Ley N° 515/2016-PE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Lima,²⁶ de noviembre de 2012

OFICIO N° 252-2012-PR

Señor
VICTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la “Ley que crea el archivo administrativo unificado de constitución y propiedad de las Comunidades Nativas”.

El objeto de la presente Autógrafa es crear el archivo administrativo unificado de constitución y propiedad de las Comunidades Nativas, para consolidar la información referida a la constitución y propiedad de las mismas, encargándose al Ministerio de Cultura la implementación del mismo, siendo esta Entidad la responsable de su actualización, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los Gobiernos Regionales u otra entidad pública que posea, genere o administre la información correspondiente.

Luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente que la misma se observe por las consideraciones siguientes:

1. El artículo 79° de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Esta norma constitucional se complementa con la competencia que la misma Constitución asigna al Presidente de la República en el inciso 17 de su artículo 118°, de administrar la Hacienda pública.
2. En tal sentido, una iniciativa legislativa no podría contener disposiciones que supongan la creación de fuentes que originen gasto para la Hacienda pública. La función del Congreso de la República es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del Tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aún creando gastos que escapen a la proyección técnica diseñada por el Gobierno, salvo en lo que atañe a su propio pliego presupuestal.

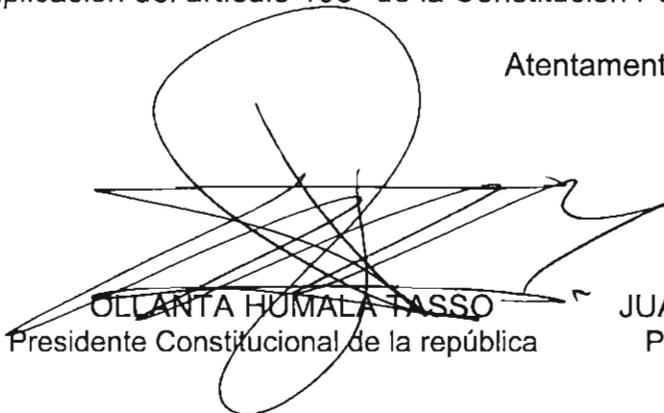
3. En el presente caso, la Autógrafo supone un gasto cuyo financiamiento no se ha acreditado.
4. De otro lado, actualmente existen entidades del Estado que ya tienen la competencia del registro tanto de las comunidades nativas, como de la propiedad en general, como son el Ministerio de Agricultura (conjuntamente con los Gobiernos Regionales) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respectivamente.

Crear un nuevo archivo generaría duplicidad de funciones con estas Entidades.

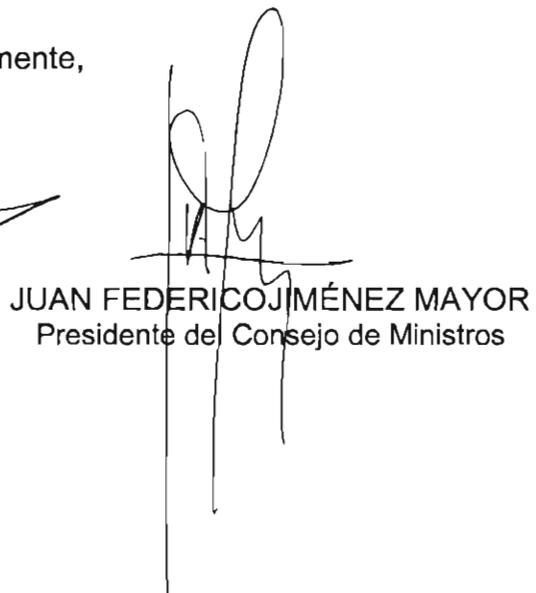
5. Finalmente, al otorgar al Ministerio de Cultura funciones con las que actualmente no cuenta, como es la implementación, administración y actualización del referido archivo, se estaría modificando la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, sin contar con la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ente rector en materia de organización y estructura del Estado.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



~~OLLANTA HUMALA TASSO~~
Presidente Constitucional de la república



JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

765/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de 11 de 20 12.

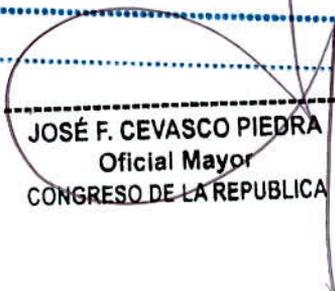
Pase a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 765/2011-CR asignándole el N° 015/2016-PE y pase a la(s) Comisión(es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO UNIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Archivo Administrativo Unificado de Constitución y Propiedad de las Comunidades Nativas a nivel nacional, así como atender los requerimientos de información respecto de las mismas.

Artículo 2. Archivo administrativo

Créase el Archivo Administrativo Unificado de Constitución y Propiedad de las Comunidades Nativas cuya finalidad es consolidar la información referida a la constitución y propiedad de las mismas.

La mencionada información es proporcionada en forma gratuita al Ministerio de Cultura por los gobiernos regionales, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y cualquier otra entidad que posea, genere o administre dicha información.

Artículo 3. Acceso a los archivos

Las autoridades y comunidades nativas, a través de sus representantes debidamente acreditados, tienen acceso a la información de los archivos de su comunidad, en forma gratuita.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. *Encárgase al Ministerio de Cultura la implementación del Archivo Administrativo Unificado de Constitución y Propiedad de las Comunidades Nativas.*

SEGUNDA. *El Archivo Administrativo Unificado de Constitución y Propiedad de las Comunidades Nativas queda a cargo del Ministerio de Cultura, que es responsable de su actualización, en coordinación con la*



4



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, los gobiernos regionales u otra entidad pública que posea, genere o administre la información materia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.



[Signature]
VÍCTOR ISLA ROJÁS
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA